

615

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2017 00428

Se rechazan los avisos enviados a los señores Braycol Garcés López, Álvaro Alejandro Garcés López y Álvaro Garcés Serrano, dado que en aquellos no se expresó su fecha como lo exige el inciso 1º del artículo 292 del C.G.P.

Visto el escrito de demanda acumulada, se advierte que en el hecho 8 se manifiesta que "*el inmueble objeto de cánones de arrendamiento fue entregado el 20 de noviembre de 2020*", razón por la cual se insta al demandante para que informe sobre la entrega del bien objeto de la restitución y precítese la suerte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 153 de 13 de septiembre de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

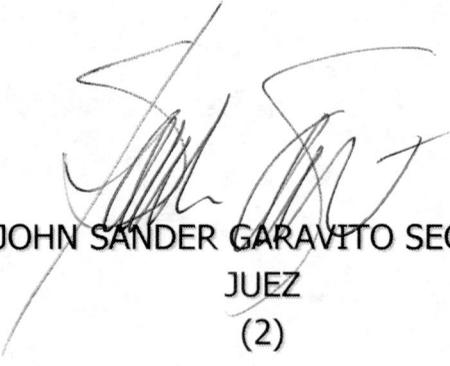
Rad.: Ejecutivo Acumulado **076** 2017 00428

Vista la actuación se advierte que no se cumplen los presupuestos para la acumulación de la demanda ejecutiva, si se considera que el proceso que aquí se promueve es un verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, cuyo trámite es diverso al del ejecutivo (art. 148, núm. 2 C.G.P.).

De otra parte, dentro del proceso declarativo no se ha proferido sentencia que permita el trámite dentro del mismo expediente de la ejecución para obtener el pago de rentas (art. 384 C.G.P.)

En consecuencia, como el Juzgado carece de competencia para dar trámite a la demanda ejecutiva, se ordena su remisión, junto con sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 153 de 13 de septiembre de 2022.